

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 187
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 250

Córdoba, 13 de Septiembre del año 2024

Y VISTO: El Expediente N° 0917-033571/2024 - el cual propone la aprobación de un REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N°1 de autos obra nota suscripta por el Subsecretario de Biodiversidad de este Ministerio, con el propósito de poner en conocimiento el proyecto de un "Reglamento de Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba," solicitando la aprobación del mismo y su vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Que al Orden N° 02, se glosa el Reglamento de Pesca objeto de autos, el cual describe la actividad pesquera como: "Se entiende a la pesca deportiva y/o recreativa, a la actividad por la cual se capturan ejemplares de la fauna ictícola en los ríos y espejos de agua de la provincia. La actividad en forma grupal o individual con fines de esparcimiento, mediante la utilización de artes de pesca expresamente permitidos por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, como autoridad de aplicación".

"El presente tiene como objeto establecer un Reglamento dirigido a los pescadores profesionales, amateur, aficionados, ya sea que realicen el arte de pescar a nivel de competencia o recreativa."

Que el instrumento bajo análisis reglamenta lo referido a: Autoridad de Aplicación del mismo; requisitos para ejercer la actividad; obligación de obtención de Licencia o Permisos de Pesca; prohibiciones en el desarrollo de la actividad; fiscalización y control; temporadas de pesca, cupos y tallas de las diferentes especies y la vigencia del Reglamento que se prevé de 5 años desde la publicación en el Boletín Oficial.

Atento lo ut supra detallado y la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10.956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente en todo lo

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR Resolución N° 250.....	Pag. 1
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Resolución N° 28.....	Pag. 2
AUTORIDAD DE CUENCAS Resolución N° 6.....	Pag. 2
POLICÍA DE LA PROVINCIA Resolución N° 201 - Letra:J.....	Pag. 3

atinente a la normativa referida a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la Reglamentación de la Pesca en la Provincia de Córdoba.

Que al Orden N° 03 obra Dictamen Legal N° 2024/00000128, el cual concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que apruebe el Reglamento de Pesca para la Provincia de Córdoba con vigencia de 5 años a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial debiendo adjuntar a la misma como Anexo I el Reglamento objeto del estudio del presente dictamen."

Que en un todo de acuerdo a lo prescripto por el decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10956, Ley Provincial N° 4412 y su Decreto Reglamentario N° 120 C-62 (Régimen de la actividad de Pesca) Ley del Ambiente N° 7343 y mod. y su Decreto Reglamentario 2131/00, Ley 25675 (Ley General de Ambiente), Ley de Política Ambiental N° 10208, y en el uso de sus facultades;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Reglamento de Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba, el que obra como ANEXO I de la presente Resolución, con una vigencia de 5 años a contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: PROTOCOLÍZASE, publicase en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: MARIA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

ANEXO



ANEXO I



REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Biodiversidad
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Economía Circular

Fundamentos

Con el objetivo de regular la actividad de pesca deportiva en el territorio de la provincia de Córdoba el Ministerio de Ambiente y Economía Circular ha resuelto dictar el siguiente Reglamento a los fines de proveer de un marco normativo actualizado a la práctica de la pesca deportiva en todo el territorio de la Provincia, proporcionando no solo orden y previsión a la actividad en favor de todos los profesionales, amateur de la pesca y la ciudadanía en su conjunto, sino también concentrando en un cuerpo normativo los parámetros, condiciones, requisitos, prohibiciones, en general. De tal forma queda por legislar periódicamente, mediante Resoluciones específicas de la Autoridad de Aplicación, lo que sea materia modificable en razón de la particularidad de las especies, sus cupos, tallas, estadíos, zonas y temporadas permitidas, según los factores biológicos y ecológicos propios de la fauna ictícola provincial.

La pesca deportiva, está regulada mediante las siguientes leyes:

- Ley 25675. Ley General de Ambiente.
- Ley 22421. Conservación de la Fauna.
- Ley Provincial N° 4412 y su Decreto Reglamentario N° 120 C-62. Régimen de la actividad de Pesca.
- Ley 7343. Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Como así también por las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, o quien en el futuro lo reemplace.

Artículo 1: Definición

Se entiende como pesca deportiva, a la actividad por la cual se capturan ejemplares de la fauna ictícola, en los ríos y espejos de agua de la provincia. La actividad se realiza en forma grupal o individual con fines de esparcimiento, mediante la utilización de artes de pesca, según lo expresamente permitido por la Ley Provincial N° 4412.

MAGNASCO Miguel Angel
SUBSECRETARIO - MINISTERIO DE AMBIENTE Y
ECONOMÍA CIRCULAR
e-Expediente CBA - 12/09/2024 14:04:26 ART



Artículo 2: Ámbito de aplicación

Toda actividad de pesca deportiva que se lleve a cabo en los ríos, arroyos, lagos, lagunas y represas existentes en el territorio de la provincia de Córdoba.

Artículo 3: Autoridad de aplicación

La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Economía Circular o quien en el futuro lo reemplace.

Artículo 4: Modalidades de pesca deportiva

La pesca deportiva puede realizarse de manera individual o a través de eventos deportivos de competencia organizados por federaciones, asociaciones o clubes; en las modalidades “costa” y “embarcado”.

Artículo 5: Requisitos para el ejercicio de la actividad

Para el ejercicio de la pesca deportiva, es requisito indispensable que el interesado tramite, vía Ciudadano Digital (CiDi), la licencia de pesca la que es personal e intransferible.

Los menores de 18 años deberán estar acompañados por un adulto para realizar la actividad.

Todo evento de pesca deportiva a realizarse en los ríos y espejos de agua de la provincia debe, además, estar autorizado por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular. La autorización debe gestionarse a través de la plataforma de CiDi o la que la reemplazara en el futuro.

Artículo 6: Temporada, especies permitidas, zonas y cupos

Las especies permitidas, sus cupos y tallas mínimas exigidas, así como las zonas y periodos determinados para la pesca deportiva, serán determinados en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia, o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 7: Prohibiciones

En el marco del presente reglamento y en consonancia con la Ley Provincial N° 4412, su decreto reglamentario y resoluciones provinciales, se encuentra prohibido:

1) El uso de las siguientes artes de pesca: todo tipo de redes (enmalle, arrastre, camaronera y mojarrera), chuzas, espineles, el uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos en la fauna ictícola y su hábitat.



2) La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares, azudes y puentes o cualquier otro medio.

3) Extraer, por cualquier método, peces en lugares artificiales de encierro tales como canales, pulmones, vertederos, bocatomas, etc.

4) Mantener cautivos, transportar y trasladar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevinos u ovas, salvo las que las autoridades de aplicación determinen a futuro.

5) Arrojar al agua carnada y/o carnada viva que sobra de la pesca.

Las prohibiciones enumeradas no obstan a las existentes en normativa provincial vigente y las infracciones que allí se establecen.

Artículo 8: Plazos

El presente Reglamento tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de actualizar o modificar el presente documento.